

## *Poder Judicial de la Nación*

///ta Rosa, 01 de junio de 2.021.

### **AUTOS Y VISTOS:**

El presente expte. N° **CNE 2387/2018**, caratulado: **“GEN S/ CONTROL DE ESTADO CONTABLE –EJERCICIO 2017”**, en trámite por ante la Secretaría Electoral de este Juzgado Federal con Competencia Electoral en el Distrito La Pampa, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 26.215 (Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos) las autoridades del partido político ‘GEN’ de este Distrito presentaron ante la Secretaría Electoral el estado contable anual del patrimonio correspondiente al ejercicio 2017 (fs. 1/23), con documentación respaldatoria.

Que a fs. 26/27 consta la presentación del referido informe en soporte magnético y la publicación en el sitio de internet de la Secretaría Electoral, atento a lo establecido en el art. 24 de la ley 26.215 y Acordada CNE n° 58/2002.

Que a fs. 29/34 y 47/50 obran los informes periciales contables confeccionados por el Auditor Contador Guillermo F. Stefanini (Integrante del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral), en los cuales –luego de efectuar observaciones en diferentes rubros- concluyó que no aconseja la aprobación de los estados contables presentados por el partido de autos.

Que, a fs. 51 se corrió traslado al partido de autos, a tenor de lo establecido en el art. 26 de la ley 26.215, a los efectos de la presentación de la documentación, enmiendas, descargos, aclaraciones y/o rectificaciones que estimaran convenientes, en función de las observaciones formuladas. Ello, bajo apercibimiento de resolver el trámite en el estado en que se encuentra, previa vista al Ministerio Público Fiscal.

Que, ante el vencimiento del plazo de intimación y



la reticencia de la agrupación partidaria compelida, se corrió vista al Ministerio Público Fiscal, el cual opinó que por el momento no es factible aconsejar la aprobación del balance 2017 (fs. 55).

Que, en tales condiciones, el balance partidario en cuestión no puede ser aprobado. La falta de respuesta del partido de autos impide el efectivo conocimiento de su situación patrimonial y, en última instancia, el origen y destino de los fondos partidarios (cf. artículo 38 de la Constitución Nacional y fallos CNE n° 3450/05, 3723/06, 3790/07, 7721/19, entre otros), circunstancia que conlleva – en los términos del art. 62, inc. ‘f’ de la citada ley- la imposición de la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo otro recurso de financiamiento público anual, en este caso, por un plazo de un (1) año.

Que, por otra parte, dispondré que se forme causa por separado con las constancias relevantes del presente, para pasarla al Ministerio Público Fiscal, a los fines de evaluar la conducta de los responsables partidarios.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVO:**

**1°) DESAPROBAR EL INFORME DEL ESTADO CONTABLE ANUAL DEL EJERCICIO 2017,** presentado por la agrupación política '**GEN**' de este Distrito (art. 12 pto. II inc. c. de la Ley 19.108, art. 23 de la ley 26.215).

**2°) DECRETAR LA PÉRDIDA DEL DERECHO** de la agrupación política '**GEN**' de este Distrito, a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por el plazo de un (1) año (cf. art. 62, inc. ‘f’ de la ley 26.215).

**3°) DEVOLVER** a las autoridades partidarias la documentación oportunamente presentada, para lo cual deberán presentarse ante la Secretaría Electoral.

**4°) FORMAR CAUSA POR SEPARADO** con las constancias relevantes del presente, para pasarla al Ministerio Público



*Poder Judicial de la Nación*

Fiscal, a los fines de evaluar la conducta de los responsables partidarios (cf. art. 63, inc. 'b', ley 26.215), mediante el procedimiento establecido en el art. 146 quáter y sgtes. del Código Electoral Nacional.

5°) **COMUNICAR** lo resuelto a la Excma. Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral (Ministerio del Interior), a sus efectos.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Juan José Baric  
Juez Federal

